

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Adición a la relación de Procuradores en Cortes

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de mayo de 1946 la relación de Procuradores en Cortes, se entenderá adicionado el epígrafe "Consejeros Nacionales natos, según Decreto de 23 de noviembre de 1942", con los tres nombres siguientes:

- D. Raimundo Fernández Cuesta.
- D. Alfonso Estevas Guilmain, y
- D. Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—
El Presidente de las Cortes Españolas, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del "B. O. del E." núm. 124, de fecha 4-5-46).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación con efectos a partir de 1.º de enero de 1946, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y demás condiciones económicas que aquélla establece.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación Nacional, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO en las Cajas Generales de Ahorro Popular.

CAPITULO I Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo entre las Cajas Generales de Ahorro Popular con o sin Monte de Piedad, sujetas al protectorado del Ministerio de Trabajo, y su personal.

Regirán asimismo estas normas para el personal dependiente de la Confederación Española de estas Instituciones y para el del Instituto de Crédito de las mismas.

No se considerará comprendido en la presente Reglamentación al personal de las obras benéfico-sociales creadas o sostenidas por las expresadas entidades. Asimismo.

mo se exceptúan de estas normas al personal titulado y pericial que no preste sus servicios de modo regular y preferente en las oficinas de la entidad y al afecto a sucursales y agencias no integrado en la fecha de publicación de esta Reglamentación en la plantilla general.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de los órganos rectores de dichas Instituciones, que responderán de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la entidad dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que como consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a los Organos rectores de las Cajas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION 1.ª—Clasificación

Artículo 3.º El personal a que se refieren las presentes Ordenanzas se clasificará en los siguientes grupos:

- I. Empleados.
- II. Subalternos.
- III. Personal titulado.
- IV. Personal pericial.
- V. Oficios varios.

Artículo 4.º Empleados son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones que se llevan a cabo por estas entidades, o auxilian en las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases.

1. Jefes.
2. Oficiales.
3. Auxiliares.

Jefes son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento de los comprendidos en estas Ordenanzas, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus Organismos, Departamentos o Servicios de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden cuatro categorías:

Pertenecen a la primera los Directores, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los Subdirectores, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los Inspectores, que desempeñan funciones delegadas de revisión e información de las distintas dependencias: los Secretarios, Interventores, Depositarios, Delegados de Sucursales y cualquiera otro cargo de análoga importancia.

Constituyen la cuarta los Jefes de Sección y los Jefes de Negociado.

Oficiales son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones técnicas o especializadas de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según la capacidad y los años de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

Son Auxiliares los que, poseyendo la necesaria formación teórica relacionada con estas Instituciones, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Artículo 5.º Subalternos: Pertenecen a este grupo los Conserjes, Vigilantes, Ordenanzas y Botones o Recaderos.

Artículo 6.º Se entiende por personal titulado el que ejerce un cargo en razón de título facultativo, académico o de idéntico rango, tal como Capellán, Asesor jurídico, Arquitecto, Ingeniero, Aparejador, Médico, etc.

Artículo 7.º Personal pericial es el que aun sin poseer o serle exigible título alguno, debe reunir

especiales conocimientos sobre el valor y calidad de los objetos pignorables en los Montes de Piedad; a este grupo pertenecen los Tasadores e Inspectores de Tasadores.

Artículo 8.º Personal de oficios varios es el que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos que no son específicos de esta clase de Instituciones, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, limpieza, etcétera.

SECCION 2.ª—Ingresos y ascensos

Artículo 9.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Asimismo, y en igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebran, cada entidad establecerá preferencia en favor de los huérfanos de sus empleados.

Las Instituciones comprendidas en estas Ordenanzas están obligadas a enviar a las Oficinas de Colocación, jurisdiccionalmente competentes, los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad.

Artículo 10. El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propias, para la adecuada prestación de servicio en las Cajas Generales de Ahorro.

La edad para ingreso de empleados se fija en más de 16 y menos de 25 años; pero el Ministerio protector, a petición de las entidades comprendidas en estas normas, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificados. Queda exceptuado en todo caso del límite de edad establecido el personal subalterno que lleve por lo menos un año de servicio y que acredite la debida capacidad en el examen correspondiente para pasar a empleado.

El Consejo de Administración de estas entidades formulará el programa mínimo de ingreso, consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En dicho programa se incluirán temas fundamentales de cultura patriótica. También presentarán a

la aprobación del Ministerio protector, para publicarla con el programa, la reglamentación de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales y los que se reconozcan a los subalternos que aspiren a empleados; ésta puntuación en favor de los subalternos no podrá igualar a los de los títulos, pero podrá sumar ambas aquel que haya adquirido alguno de éstos.

Las Cajas designarán el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso, en el que estará representado el personal. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial primero de la plantilla de la propia entidad, elegido por éste dentro de la terna que formulará el personal. En dicha terna sólo podrán figurar Oficiales primeros que hubieran obtenido esta categoría por capacitación.

Los admitidos tendrán la consideración de aspirantes durante el primer año. Terminado éste, y mediante examen de reválida, pasarán a la categoría de Auxiliares; los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen.

Los aspirantes podrán despedirse y ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante un año.

El cargo de Director Gerente o General de la Institución será de libre nombramiento del Consejo de Administración, que podrá elegirlo, bien de entre el personal de la Institución o fuera de ella. En este último caso será condición indispensable, salvo autorización especial del Ministerio protector, que el nombramiento recaiga en persona mayor de 25 años y no pase de 50. En ningún caso los Consejeros podrán ejercer el cargo de Director.

El nombramiento para el cargo de Delegado de Sucursal se regirá por el Reglamento de Régimen interior de cada Institución, designándose a ser posible de entre sus empleados. Esto, no obstante, los Consejeros de Administración podrán elegir libremente para los expresados cargos a las personas que hayan de ocuparlos, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen en beneficio de la pro-

pia Institución y de su mayor crédito.

Artículo 11. Los subalternos habrán de saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética.

La edad para el ingreso de los Botones será la de 14 años, sin que puedan exceder de 18. El resto del personal subalterno deberá tener más de 23 años y menos de 30. No obstante, los Botones que no hayan pasado a la clase de empleados entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los 20 años. La entidad, en su Reglamento interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra, y las condiciones en que ocupará las plazas de subalternos el personal de cualquier edad que sufra disminución de sus facultades para seguir en la clase o grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido. Se fija en seis meses el período de prueba para el personal subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente sin expresión de causa.

Artículo 12. El personal de las Cajas Generales de Ahorro Popular que no esté en activo e ingrese en Institución distinta de la que ha servido, queda exceptuado del examen de ingreso y del período de aspirantazgo, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda, conforme a las normas que se fijan en la presente Reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva entidad y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba nunca superior a seis meses.

Artículo 13. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el personal titulado, el pericial y el de oficios varios, siguiendo respecto a la capacidad de estos últimos lo establecido en las correspondientes Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que se establezca no podrá ser superior a

seis meses para el personal titulado y el pericial y a dos meses para el de oficios varios.

Artículo 14. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los nueve años de servicio y a primeros a los quince. No se computará a dicho efecto el tiempo de aspirantazgo.

Aun antes de cumplir el tiempo de servicio establecido en el párrafo anterior, podrán, sin embargo, ascender a Oficiales segundos y primeros, respectivamente, los Auxiliares y Oficiales que acrediten la debida capacitación en las pruebas que en el Reglamento particular determinará cada entidad.

Artículo 15. Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán mediante examen, al que sólo podrán concurrir los Oficiales y Auxiliares varones con dos años de servicios, por lo menos.

Las restantes categorías de Jefes, con excepción de los Directores y Delegados de Sucursal, cuya designación se efectuará conforme al artículo 10, se proveerán libremente por las Cajas, entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos el 50 por 100 de estas plazas se cubrirá con Oficiales primeros por capacitación, concretándose en definitiva el porcentaje que se les reserve en dicho Reglamento de Régimen interior. De cada cuatro plazas de Jefes, de las comprendidas en este párrafo, que queden vacantes, podrá designarse una por concurso-oposición entre el personal que no pertenezca a la plantilla de la Institución, teniendo preferencia al efecto el personal que hubiese servido en otras entidades de esta misma índole.

Los empleados que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior presentarán sus instancias antes de producirse las vacantes, y en las épocas que cada entidad señale, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las Instituciones tendrán en cuenta estas solicitudes cuando

se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos propios de las funciones que se realizan en estas entidades, sino a la cultura general acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establecen preferencia alguna ni impiden a la entidad convocar en cualquier momento los concursos parciales que estime convenientes y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiera solicitado anteriormente.

Cada Institución podrá establecer en su Reglamento interior un período de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefes; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido, bien en la anterior clase o categoría, si se volviere a ella, bien en la nueva, si se le confirmara.

SECCION 3.^a— Formación profesional

Artículo 16. Los Oficiales y los Auxiliares tienen derecho a realizar sus trabajos en los distintos Departamentos, Secciones o Negociados, por el tiempo necesario para completar su práctica y prepararse para el ascenso. La Dirección de la Institución armonizará este derecho con las necesidades del servicio y podrá establecer las instituciones-escuelas, cursillos, etc., que estime convenientes para perfeccionar la formación del expresado personal.

Las entidades están obligadas a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a Empleado; con tal fin, podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los recaderos o botones, y la falta de asistencia constituirá justa causa de despido.

SECCION 4.^a—Plantillas

Relación de personal

Artículo 17. La plantilla será fijada según las necesidades y organización de cada entidad en su Reglamento interior, que precisará además la de cada Sucursal y dependencia, concretando el personal en sus diferentes grupos, clases y categorías.

El número de Jefes en sus distintas categorías no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integre el grupo de empleados. Otro 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará para los Oficiales primeros por capacitación y un 10 por 100 más sobre la plantilla de Auxiliares para Oficiales segundos por capacitación.

Para los porcentajes de Oficiales, tanto primeros como segundos por capacitación, no se computarán cuantos alcancen las categorías de Oficiales primeros y segundos por el transcurso del tiempo previsto en el párrafo 1.^o del artículo 14, de tal forma que una vez cumplido dicho tiempo, los Oficiales por capacitación producirán vacante en su respectivo porcentaje, pero sin perder esta consideración en ningún caso.

Las Cajas de Ahorro que tengan un saldo de capital de imponentes de 5 a 10 millones de pesetas, habrán de tener una plantilla mínima compuesta de: Un Director, un Interventor, un Cajero, un Oficial, dos Auxiliares y un Ordenanza.

Las que tengan un saldo comprendido entre los 10 y 20 millones de pesetas tendrán una plantilla mínima constituida por: un Director, un Interventor, un Cajero, un Oficial de primera, dos Oficiales de segunda, tres Auxiliares y dos Ordenanzas.

Cada Institución publicará anualmente su plantilla tomada del Reglamento del Régimen interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal; esta relación, que se dará a conocer a los interesados antes del 1.^o de marzo, expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en la entidad, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros estimen de interés.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé

a conocer la relación del personal, podrá éste hacer, ante la Dirección de la entidad, las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que pueden serle desconocidos en aquella relación. Las Instituciones resolverán dichas observaciones en plazo no superior a tres meses, y enviarán en los diez días siguientes los expedientes de las desestimadas a la Dirección General de Trabajo, que resolverá en definitiva.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección Transporte

Transcribiendo relación núm. 48 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo 5.^o de la circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
4. Aceitunas.
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
7. Azúcar.
8. Café.
9. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
10. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz, y trigo.

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.

11. Chocolate familiar.
12. Fideos.
13. Frutas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería.

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fé, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abra, Abruca y Fijana.—Nota número 274, de fecha 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, del 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva:

Intervenidas en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.

Provincia de Murcia.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

14. Ganado de abasto (vacuno, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).

15. Harina de arroz.

16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

17. Harina de patata.

18. Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos).

19. Jabón común, neutro o industrial.

20. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badajón, Sabadell, Tarrasa y Olesa de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervas, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 ("B. O. del E." 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 ("B. O. del E." 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944; y Nota Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945.

21. Leche fresca de vaca:

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrellón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

22. Leche fresca en general:

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

23. Leche condensada.

24. Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.

25. Leña (intervenida sola-

mente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

26. Oleína.

27. Orujo graso.

28. Pan.

29. Pastas para sopa.

30. Patatas de consumo.

31. Piensos: Alfalfa verde, henuificada y su paja.

Pajas de cereales y leguminosas (intervenidas en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid).

Pulpa de remolacha y polvo de Pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molienda y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).

32. Piensos compuestos.

33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).

34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

35. Purés.

36. Sebós fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

37. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

38. Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

39. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

SINDICATO NACIONAL
DE LA PIEL

40. Piel (vacunas y equinas sin curtir).

MINISTERIO
DE AGRICULTURA

41. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

42. Burras y burros garañones.

43. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.

44. Hijueta del gusano de seda.

45. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

47. Patata de siembra.

48. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

49. Plantones de agrios (en número superior a diez).

50. Salmón (en época de pesca).

51. Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterry (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pináster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

52. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario,

pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial" del Estado números 95 y 105 de 5 y 15 de abril de 1946, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "B. O. del E." núm. 122,
de fecha 2-5-46).

SECCION TERCERA

Diputación Provincial
de Zaragoza

La Comisión Gestora acordó, en sesión del día 6 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de los concursos para el nombramiento de Recaudadores de Contribuciones de las Zonas de Calatayud y Tarazona, correspondiente la primera a Funcionario provincial y la segunda a Funcionario de Hacienda.

Dichos pliegos están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Provincial y contra los mismos pueden formularse reclamaciones hasta el día 14, a las trece horas, ante la propia Diputación Provincial.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Presidente ejerciente, Fernando Soñano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.988

Delegación de Hacienda
de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda (Sección de Haciendas Locales) y en comunicación número 653, de 27 de abril último, se dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha 23 de abril de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

1. Aladrén, 7.981'34 pesetas.
2. Alborge, 15.378'75.
3. Alconchel de Ariza, 11.214'86.
4. Alforque, 13.783'42.
5. Almochuel, 11.490'09.
6. Almonacid de la Sierra, 51.704'78.
7. Badules, 14.824'74.
8. Bárboles, 42.581'10.
9. Bardallur, 28.945'75.
10. Eijuesca, 3.455'07.
11. Botorríta, 10.665'58.
12. Cabañas de Ebro, 16.625'07.
13. Castejón de Alarba, 6.857'93.
14. Cerveruela, 7.205'48.
15. Cetina, 49.600'45.
16. Cubel, 16.167'02.
17. Cuerlas (Las), 12.510'57.
18. Daroca, 101.575'44.
19. Embid de Ariza, 21.226'27.
20. Epila, 168.333'33.

21. Erla, 34.267'80 pesejas.
22. Figueruelas, 30.493'57.
23. Grisén, 32.695'51.
24. Isuerre, 4.717'24.
25. Joyosa (La), 14.397'59.
26. Layana, 12.389'27.
27. Lechón, 3.495'42.
28. Litago, 12.647'82.
29. Lituénigo, 3.998'80.
30. Lobera de Onsella, 9.271'69.
31. Luesia, 38.000.
32. Luna, 83.756'58.
33. Magallón, 75.466'66.
34. Malpica de Arba, 8.060'12.
35. María de Huerva, 16.174'82.
36. Monreal de Ariza, 34.673'33.
37. Murillo de Gállego, 9.632'14.
38. Navardún, 16.100.
39. Nombrevilla, 4.850'99.
40. Novillas, 40.394'85.
41. Nuez de Ebro, 25.418'46.
42. Osera de Ebro, 14.401'62.
43. Pedrosas (Las), 19.642'04.
44. Piedratajada, 28.918'06.
45. Pinseque, 34.635'10.
46. Pozuel de Ariza, 12.497'71.
47. Puebla de Albortón, 4.533'81.
48. Puendeluna, 7.503.
49. Remolinos, 27.220'56.
50. Retascón, 14.153'60.
51. Sádaba, 42.166'66.
52. Santa Eulalia de G., 11.799'51.
53. Sástago, 89.236'73.
54. Sierra de Luna, 26.593'95.
55. Sigüés, 13.155'58.
56. Sobraduel, 20.572'03.
57. Torralba de los Frailes, 14.14110.
58. Torres de Berrellén, 61.487'10.
59. Trasmoz, 13.779'51.
60. Trasobares, 7.915'62.
61. Utebo, 30.372'43.
62. Val de San Martín, 6.139'97.
63. Valtorres, 10.430'45.
64. Villadoz, 15.470'47.
65. Villafranca de Ebro, 38.674'69.

Total, 1.687.471'21 pesetas.

El precedente acuerdo y relación deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.994

Distrito Minero de Zaragoza

Habiéndose recibido en esta Jefatura de Minas los títulos de propiedad de las minas que a continuación se detallan, se notifica en cumplimiento del art. 59 del

vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, a los interesados, para que en el plazo de treinta días sean recogidos aquéllos, en unión de un ejemplar del Plano de demarcación:

Nombre de la mina: «Purasal I».

Número: 1.915.

Interesado: S. A. «Purasal».

Vecindad: Zaragoza.

Nombre de la mina: «Purasal II».

Número: 1.916.

Interesado: S. A. «Purasal».

Vecindad: Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 2.005

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 8 de abril de 1946, ha resuelto autorizar con carácter general lo siguiente:

Tarifa de precios de sandalias para niño, cosido Blake, con corte de cerraje, friso de suela y protectores de hierro:

PRECIOS EN FABRICA

Serie 20 al 23, 11 pesetas par.

Id. 24 al 26, 15 id. id.

Id. 27 al 29, 19 id. id.

Id. 30 al 33, 23 id. id.

Id. 34 al 37, 27 id. id.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.690

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Fernando Beltrán Navarro, en nombre y representación de D. Jaime Beltrán Luesma, con domicilio en Mallén (Zaragoza), solicita se le conceda la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la estación de transformación que «Hidráulica de Moncayo», S. A. posee en las proximidades del cementerio de Mallén, termine en la tejería propiedad de D. Jaime Beltrán Luesma.

La línea consta de dos alineaciones rectas, la segunda de las cuales pasa

próxima al cementerio y tiene una longitud total de 1.040 metros, cruzándose la línea eléctrica de Novillas a Mallén y el camino nacional de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 103, hectómetro 2.

La potencia a transportar será de 11 kilovatios, con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo a una tensión de 10.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los de privado que figuran en la siguiente relación:

Propietarios afectados por la línea

Término municipal de Mallén

D. Jaime Gotor.

D. José Pérez de Petinto.

D. Carmelo Cembrano.

D. Antonio Cuadal.

Ayuntamiento de Mallén.

Línea eléctrica a alta tensión de

D. Alberto Larraya.

D. Gregorio Bermejo.

D. Marcelino Pardo.

D. Gonzalo Puncel.

D. Julián Guallart.

Herederos de D.^a Isabel Navas.

D. Antolin Gómez.

Viuda de D. Antonio Cabrejas.

D.^a Carmen López.

D. Julián Lamata.

D. Agustín Lamata.

D. Martín Gómez.

D. Jaime Beltrán.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice de rústica

1.980.—Fréscano. (Año 1947)

Expedientes de habilitación de crédito

1.977.—Mara

Expedientes de transferencia de crédito

1.952.—Inogés

1.979.—Longares

Ordenanzas de exacciones

1.978.—Embiú de Ariza

Ordenanzas municipales

1.999.—Castejón de Alarba

2.001.—Alarba

Presupuesto municipal ordinario

2.000.—Ibdes

Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.981.—Torrecilla de Valmadrid

1.999.—Castejón de Alarba

2.001.—Alarba

* * *

Núm. 1.985

TARAZONA

Por acuerdo municipal, fecha 29 de abril último, se anuncia segunda subasta para la venta de una báscula-puente para peso total de 8.000 kilogramos, propiedad del Ayuntamiento, existente en la Carrera de Zaragoza.

Se señala como tipo de licitación en alza el de 10.000 pesetas.

Los solicitantes habrán de presentar juntamente con el modelo o pliego de proposición que se señala abajo de este anuncio, el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 10 por 100 del tipo de licitación, más la cédula personal.

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en la Casa Consistorial, conforme se determina en el art. 14 del Reglamento de Contratación Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y Presidente de la Comisión de Hacienda o Concejales en quien deleguen, y autorizada por el señor Secretario de la Corporación. A partir desde dicha hora y durante media hora más podrán presentarse cuantas proposiciones o pliegos tengan por conveniente, procediéndose a continuación en la forma ordenada.

La Corporación no responderá de la evicción y saneamiento de la báscula de referencia, que podrá ser examinada por los interesados.

El rematante quedará obligado, una vez se le adjudique definitivamente por la Corporación, a ingresar en Arcas municipales el importe total ofrecido, en el plazo de diez días, formalizándose dentro de dicho plazo y una vez entregada la cantidad el oportuno contrato.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de formalización de esta subasta, impuestos y demás que procedan con motivo de la adjudicación.

Tarazona, 4 de mayo de 1946.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Modelo de proposición

D....., domiciliado en....., calle de....., núm....., con cédula personal vigente que exhibe, en su nombre hace presente: Que bien enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de....., y de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la ven-

ta de una báscula-puente que en dichas condiciones y anuncio se menciona, que acepto por completo, ofrece por la misma la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

(Se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 3 pesetas).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.007

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Enrique Mur Loscertales, en juicio ejecutivo instado por D. Calixto Miranda, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una yegua, color royo, de cinco años de edad y siete palmos de alzada, sin nombre. Valorada en 7.000 pesetas.

Una mula negra, de siete palmos y 12 años de edad, que responde por «Borrega». Valorada en 4.500 pesetas.

Y un burro, de 32 años de edad, pelo castaño, de 4 palmos y medio de alzada. Valorado en 100 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los semovientes reseñados en poder de don Mariano Mur Bolea, vecino de Tramaced.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: Santiago Calvo.

Núm. 1.959

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en proveído de esta fecha, dictado en sumario que se instruye con el número 20 de 1946, sobre tentativa de suicidio, se cita por medio de la presente a Santos Jarreta Martínez, que tuvo su domicilio en Tauste y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el

artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se le hace mediante la presente, por su ignorado paradero.

Y para que sirva de cédula de citación en forma y demás acordado a Santos Jarreta Martínez, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.003

BEJAR.

D. Jerónimo Maíllo Sánchez, Juez de instrucción del partido de Béjar;

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 44 de 1944, por robo de artículos de comercio, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado el procesado Angel Jiménez Orga (a) *El Monago*, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, constituirse en prisión y recibirle indagatoria, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas circunstancias personales se reseñan a continuación, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado en rebeldía en el sumario anteriormente mencionado.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de referido procesado al Depósito municipal de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Béjar a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Jerónimo Maíllo.—El Secretario, Arsenio M. de la Peña.

Circunstancias personales del procesado

Angel Jiménez Orga (a) *El Monago*, de 28 años de edad, hijo de Salvador y Felisa, natural de Madrid y domiciliado en Madrid en la calle de Menéndez Pelayo, número 30, 2.º b, y en Zaragoza en la calle de García, número 2, Torrero, de estado casado y profesión herrero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.998

Sindicato de Riegos de Utebo

Conforme el capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el art. 53 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 9 de junio, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuela, núm. 14), advirtiéndole que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 16 del mismo mes, hora y local indicados.

Utebo, 5 de mayo de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Fátas.

TIP. HOGAR PIGNATELLA